

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 27.631 de fecha 11 de diciembre de 2008, se publicó el Decreto 589/008 de fecha 1° de Diciembre de 2008 del Ministerio de Salud Pública, por el que se modifica el Reglamento Bromatológico Nacional, deslizando los siguientes errores imputables al Diario Oficial.

En la Página 1021-A, primera columna:

Donde dice: "31.1.4 La irradiación de alimentos se justifica técnicamente cuando..."
 Debe decir: "31.1.4 La irradiación de alimentos se justifica **únicamente** cuando..."

31.1.4 quinta línea:

Donde dice: "... nutricional. No debe usarse..."
 Debe decir: "... nutricional. No debe **utilizarse**..."

Segunda columna:

Donde dice: "... 31.3.2 El tratamiento de alimentos por energía..."

Debe decir: "... 31.3.2 El tratamiento de alimentos **por** energía..."

31.3.4 cuarta línea:

Donde dice: "... autorizados por la Autoridad..."
 Debe decir: "... autorizados **por** la Autoridad..."

Queda hecha la salvedad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

1

Resolución 1.064/008

Apruébase el Convenio y el Anexo I, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el que se modifica el Anexo I y sus modificaciones, del Convenio Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada. (2.801*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1° de Diciembre de 2008

VISTO: la gestión promovida en obrados relativa a la Modificación del Anexo I del Convenio Contrato suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

RESULTANDO: I) Que, con fecha 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un Convenio Contrato, para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública, el que fuera aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de diciembre de 2001.

II) Que el referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de

2002 siendo aprobada dicha modificación por Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

III) Que, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el Convenio Contrato de 5 de octubre de 2002 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.

IV) Que por Resolución de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003, entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria en relación al Convenio Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

V) Que con fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio del citado año, entre las partes mencionadas, que modifica la cláusula 6, numeral 2) literal B) del contrato original.

VI) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 180 de 15 de mayo de 2006, se aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006, por la citada Secretaría de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

VII) Que con fecha 30 de julio de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron el ACUERDO AD-REFERENDUM con el objeto de modificar el citado Anexo I, el que vinculará en adelante a las partes y que fuera suscrito simultáneamente.

VIII) Que el citado Acuerdo se suscribe ad-referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, y de su posterior aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: I) Que las cláusulas cuarta y sexta, numeral 2) literal B) del Convenio Contrato de 5 de octubre de 2001, incluyen la posibilidad de celebración de todos los actos civiles y contratos con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes.

II) Que las modificaciones acordadas en el documento suscrito por las partes, se realizan al amparo de la cláusula 28 del Anexo del Convenio Contrato multicitado que prevé la modificación de las obligaciones del concesionario y de las condiciones contractuales, así como el área de la concesión, el sistema de contraprestaciones y subsidios de la concesión, o la meta contractual de la concesión expresada como valor presente de egresos previstos originariamente el contrato suscrito entre las partes, siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el concesionario.

III) Que la Corporación Vial del Uruguay S.A. en su carácter de cesionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo, prestó su conformidad expresa al nuevo Acuerdo y asumió todos los derechos y obligaciones emanados del mismo.

IV) Que corresponde aprobar el Acuerdo ad-referendum celebrado y el Anexo I suscrito simultáneamente.

ATENCIÓN: a lo expuesto.